



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de revisión y evaluación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **D'ARIBER BUFFET Y CAFETERIA, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado en _____

_____ Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por su gerente **Sr. Alberto Peralta Aquino**, con relación a la notificación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: **INABIE-CCC-LPN-2022-0022**, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo: Los Alcarrizos, Boca Chica, Guerra y Pedro Brand.



Handwritten signatures and initials:
A blue checkmark-like mark.
The initials "S.C."
The initials "fw"
The initials "RA"
The initials "J.S."



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, *“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo: Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”*.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un acta la cual conoció y aprobó la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0175-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos de contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 44-2022, de fecha 02 de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente vía correo electrónico, que ha sido **descalificado** para la adjudicación del proceso de referencia, dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio: *"No transparente el ITBIS en su oferta en el portal de compras"*.

POR CUANTO: A que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación solicitando la revisión y evaluación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0022, interpuesto por el oferente/recurrente **D'ARIBER BUFFET Y CAFETERIA, SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en revisión evaluación con los siguientes argumentos: *"Que he participado en los procesos de licitaciones que ha*



Handwritten notes in blue ink:
✓
S.C.
P.W.
R.A.
J.H.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

realizado el INABIE para la elaboración de raciones alimenticias, teniendo una trayectoria intachable en evaluación de cumplimiento. Que nuestra propuesta fue cargada a la plataforma en tiempo oportuno y sin inconvenientes tomando todas las previsiones establecidos en el pliego de condiciones y que en fecha 6 de julio del año 2022 nos fue notificada la habilitación del (sobre A), para la apertura de la oferta económica del proceso indicado, y de acuerdo a lo establecido en la inspección cumplimos con un 100% con los requerimientos exigidos por INABIE. Que en fecha 3 de agosto del año 2022 me fue notificado por la entidad contratante, que nuestra empresa no fue habilitada por la no transparencia del Ibis en su oferta en el portal de compras, y que la misma institución exige que debían cargar la oferta económica con el objetivo de salvaguardar cualquier fallo en la plataforma, y que todos los datos cargados a la plataforma fueron validados varias veces antes de enviar la propuesta debido a que la misma presento inconvenientes. Que en caso de discrepancia aritmética prevalecerá la evidencia física, por la tal razón pedimos que sea otorgado el derecho de revisión de la propuesta económica por parte de un perito financiero que maneje los detalles de la evaluación de una propuesta económica, y determine el rango de tolerancia existente. Que la entidad tome en cuenta que el documento de las comparaciones de precios es la oferta económica en físico, en vista que la misma es la que estará anexa al expediente que hará recorrido hasta que el contrato sea certificado”.

RESULTA: A que, el oferente indica en su comunicación, que debe ser revisada y evaluada nuevamente su propuesta económica, lo cual motivo su descalificación para la adjudicación del proceso de referencia, debido a que dicha plataforma presentó inconvenientes durante el proceso, y entiende que los datos cargados a la plataforma fueron validados varias veces antes de su envío definitivo.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, es menester del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y



R
S.C.
RW
RA
fh.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

dar validez de que todas sus capacidades estén suplidas de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.

RESULTA: A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que fue cargado al portal la propuesta económica de los lotes 25/ 26/ 29/30/ 31/32/ 34 y 37, correspondientes al oferente indicado, sin embargo en los mismos no se estableció el ITBIS transparentado de su oferta económica en el portal de compras, es decir, las casillas correspondientes al ITBIS de la propuesta económica de dichos lotes no presentan datos algunos y se observan en blanco, por lo que representa una discrepancia con el formulario de oferta económica (SNCC.F.33). En tal sentido dicha inobservancia resulta ser un motivo justificado para la descalificación de adjudicación y posterior continuidad del proceso de la indicada oferente.

RESULTA: A que, el Art. 20 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas número 340-06, establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”*.

R
G.C.
fw
RD
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

RESULTA: A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: *“Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”*

RESULTA: A Que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, en el punto 2.15, párrafo A establece: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*, por lo que la solicitud en revisión de la propuesta económica por parte de perito financiero resulta improcedente, y no conforme a la ley y al pliego de condiciones.

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”, y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en las información del Itbis cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

RESULTA: A que este comité de Compras y Contrataciones, revisó los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

R
S.C.
1-10
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.44-2022, de fecha 2 de agosto del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la compañía **D'ARIBER BUFFET Y CAFETERIA, SRL.**, contentiva de la solicitud en Revisión de evaluación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, la solicitud en revisión de evaluación interpuesto por la empresa **D'ARIBER BUFFET Y CAFETERIA, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ representada por su gerente **Sr. Alberto Peralta Aquino**, con motivo de descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo la presente solicitud en revisión evaluación de interpuesto por la empresa **D'ARIBER BUFFET Y CAFETERIA, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. , con motivo a descalificación para la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión de descalificación según acta número 273/2022 de fecha 29 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 44-2022, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **D'ARIBER BUFFET Y CAFETERIA, SRL**, representada por su gerente **Sr. Alberto Peralta Aquino**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Handwritten signatures and initials: a large blue signature, S.C., P.W., RA, and J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-302

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

